

3. Para otros concursantes: Los méritos que aleguen y su idoneidad serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

Tercera.—Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo designar los interesados domicilio para oír notificaciones.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho, y, en todo caso, deberán manifestar en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación.

Terminado el plazo de presentación de instancias pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y que propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso.

El concursante propuesto para el cargo deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y méritos alegados en su solicitud, si no lo hubiere hecho ya conjuntamente con ella, determinando la no presentación la eliminación del concursante y la simultánea nueva propuesta de nombramiento a favor del que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Cuarta.—La zona de Carabancheles, en Madrid-capital, es de primera categoría, y el promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1964-1965 es de 55.951.425,75 pesetas.

Los premios de cobranza asignados a dicha zona actualmente son los siguientes:

- En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 1,48 por 100 sobre recaudación voluntaria.
- En Contribuciones e Impuestos del Estado en período ejecutivo, recibos y certificaciones, el 100 por 100 de los recargos de apremio a favor de la Corporación.
- En premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación, el 50 por 100 de la recompensa que el Estado conceda a la Diputación.
- En Cámara de Comercio, el 80 por 100 del premio percibido por la Corporación Provincial.
- En Cámara de la Propiedad Urbana, voluntaria y ejecutiva, el 80 por 100 de lo devengado por la Diputación Provincial sobre principal y el 50 por 100 de los recargos.
- En Plagas del Campo, idénticos porcentajes que en Cámara de la Propiedad Urbana.
- En Arbitrios Provinciales, sobre la riqueza provincial el 2,50 por 100 en voluntaria y el 70 por 100 de los recargos en ejecutiva.
- En Arbitrios Municipales, el 0,82 por 100 en voluntaria del arbitrio sobre riqueza urbana y rústica del Ayuntamiento de Madrid.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la zona y, simultáneamente, la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de aseguramiento de cualquier clase y de afianzamiento de su gestión y la de sus empleados.

El Recaudador vendrá obligado a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende, con determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Quinta.—El Recaudador nombrado deberá constituir ante la Diputación fianza, que estará afecta a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes, y en especial la del pago de las primas correspondientes a la zona de Carabancheles por la cobertura de 948.427,56 pesetas en póliza número 6.128. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en importe equivalente al que deba resultar asegurado por dicha Compañía por cualquiera de los otros medios legalmente autorizados, y para el caso de que el designado no fuere funcionario público, vendrá obligado a constituirla precisamente en metálico o valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de la toma de posesión. La falta de toma de posesión por el Recaudador designado determinará los efectos previstos en la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus funciones como Recaudador, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al servicio recaudatorio y en especial el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria, que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El resultado del concurso será notificado, a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, en el domicilio que deben designar.

Octava.—El Recaudador nombrado y el saliente que en tal momento tenga a su cargo la zona pactarán entre sí la liquidación de productos y gastos correspondientes a los períodos de tiempo que durante el año 1966 asumirán en dicha zona, y en caso de no acuerdo se someterán ambos al que adopte la Corporación.

Novena.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona, así como en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, en las normas y acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 12 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.997-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer una plaza de Perito Agrícola de los Servicios Agropecuarios de esta Corporación.*

El Tribunal que juzgará el concurso de méritos para proveer una plaza de Perito Agrícola de los Servicios Agropecuarios de la excelentísima Diputación Provincial, adscrito a la Estación Pomológica de Villaviciosa, quedará integrado por los siguientes señores, de conformidad con lo prevenido en la base tercera de las de la convocatoria:

Presidente: Ilustrísimo señor don José López Muñiz, Presidente de la Corporación. Suplente: Señor don Miguel Ángel Fernández Coronado.

Vocales:

En representación del Profesorado oficial del Estado: Señor don José Pons Rosell, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Suplente: Señor don Jaime Truyols Santoja, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

En representación del Colegio Oficial de Peritos Agrícolas de Asturias y León: Señor don José Álvarez Alonso, Presidente del Colegio. Suplente: Señor don Teófilo Castañón de la Peña, Perito Agrícola. Señor don Gabino Figar Álvarez, Ingeniero-Director de los Servicios Agropecuarios de la excelentísima Diputación. Suplente: Señor don Sergio Álvarez Requejo, Ingeniero-Director de la Estación Pomológica de Villaviciosa.

Secretario: Señor don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Corporación. Suplente: Señor don Ignacio Medrano Ruiz del Arbol, Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 6 de abril de 1966.—El Presidente.—1.980-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer ocho plazas de Médicos de Asistencia Social Sanitaria.*

En el concurso libre para proveer ocho plazas de Médicos de Asistencia Social Sanitaria han sido declarados admitidos los siguientes aspirantes:

- D. Juan Miguel Álvarez Rodríguez.
- D. Esteban Andréu Perarnáu.
- D. Joaquín Apéstegui Osés (turno base sexta).
- D. Luis Badia Oller.
- D. Joaquín Baraibar Gardoqui.
- D. Manuel Bordeje Pérez.